

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de junio del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 047/2014-O instaurado en contra del **C. Javier Dueñas Álvarez**, quien desempeñó el cargo de Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal C, en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. Javier Dueñas Álvarez** incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 105/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.**- Copia certificada del oficio SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013, emitido por la Lic. Norma Liliana Díaz Romo, en su carácter de Directora General Administrativa, por medio del cual remite los soportes de relación de movimiento de obligados a presentar declaración de situación patrimonial.-----

--- **2.**- Copia certificada de foja del sistema de los servidores públicos omisos del programa WebCDesipa, donde se desprende la baja del **C. Javier Dueñas Álvarez**, al puesto que venía desempeñando como Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal C, a partir del 16 de julio del 2013. -----

--- **3.**- Copia simple de la renuncia del **C. Javier Dueñas Álvarez**, con carácter de irrevocable con efectos a partir del día 16 de julio de 2013, al nombramiento de Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal C, adscrito a la Dirección de Recaudación Foránea en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.-----

--- De lo que se colige que el encausado causó baja a partir del día 16 de julio del 2013, dos mil trece, por lo que contaba con un término de 30 treinta días naturales, siguientes a la conclusión del encargo para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que la hubiere presentado en dicho término.-----

Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 17 diecisiete de junio del 2014, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **Javier Dueñas Álvarez**, por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de la misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 0851/DGJ-C/14, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado; el día 17 diecisiete de julio de 2014, dos mil catorce, quien no rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, por lo tanto no ofreció ni mucho menos presentó prueba alguna de su parte. -

--- **TERCERO.**- Por otra parte con fecha 27 de junio de 2014, fue ingresado en oficialía de partes de esta Dependencia el Oficio SEPAF/DGJ/DAJ/0337/2014-J. emitido por el Lic. Gabriel Sandoval Ruvalcaba, entonces Director de Análisis Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por medio del cual informa la fecha de ingreso al servicio público, grado académico y sueldo del hoy encausado, anexando, copia certificada del nombramiento que le fue expedido al encausado.-----

--- **CUARTO.**- Con fecha 26 veintiséis de abril del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; a la que no acudió el encausado **C. Javier Dueñas Álvarez**, desahogándose los elementos de prueba que obran en actuaciones y teniéndosele por perdido su derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 87, 89, 93 fracción II inciso a) e i), 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y 98 del ordenamiento legal en cita vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----



Contraloría del Estado

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. Javier Dueñas Álvarez**, esta autoridad considera que los medios de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que *"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"*; toda vez que al haber causado baja el día 16 dieciséis de julio del año 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 15 quince de agosto de ese mismo año; por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual le obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los Organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos de ley; pues basta señalar, que el encausado a pesar de haber sido notificado de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, no justificó su incumplimiento, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco, advirtiéndose que hasta la fecha el **C. Javier Dueñas Álvarez**, no ha presentado su declaración final de situación patrimonial, de ahí que el encausado debió haber presentado dicha declaración, en términos de lo previsto en el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada; por lo que, al haber tomado posesión del cargo, adquirió las obligaciones que como servidor público le eran inherentes; por lo tanto, se procede a realizar la valoración de las pruebas allegadas al sumario, consistentes en:-----

- 1) Copia certificada del oficio SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013, emitido por la Lic. Norma Liliana Díaz Romo, en su carácter de Directora General Administrativa, por medio del cual remite los soportes de relación de movimiento de obligados a presentar declaración de situación patrimonial.-----
- 2) Copia certificada de la foja del sistema de los servidores públicos omisos del programa WebCDesipa, donde se desprende la baja del **C. Javier Dueñas Álvarez**, al puesto que venía desempeñando como Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal C, a partir del 16 de julio del 2013. --
- 3) Copia simple de la renuncia del **C. Javier Dueñas Álvarez**, con carácter de irrevocable con efectos a partir del día 16 de julio de 2013, al nombramiento de Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal C, adscrito a la Dirección de Recaudación Foránea en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.-----

--- Documentales descritas con los números 1 y 2 a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, en relación a lo previsto por los artículos 271 y 272 del

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por así disponerlo en su artículo 71.-----

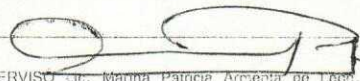
Y en cuanto a la restante se le otorga valor indiciario de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Con base en lo anterior se acredita que el ex servidor público referido causó baja el día 16 dieciséis de julio del año 2013, dos mil trece, sin que al efecto hubiere presentado su declaración final de situación patrimonial en el término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, por lo que con su conducta quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la ley de referencia vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2013, dos mil trece, que textualmente dice: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*; luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

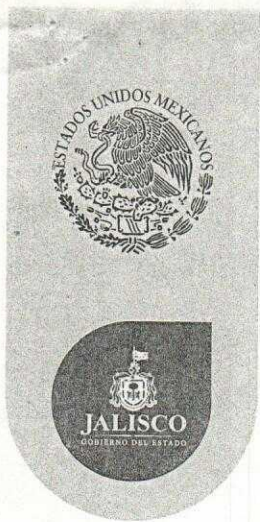
--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, como quedó demostrado en líneas que anteceden, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal C, percibía un sueldo neto mensual por la suma de \$10,745.00 (diez mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio SEPAF/DGJ/DAJ/0337/2014-J, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.-----

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y



SUPERVISOR Lic. Mariana Patricia Armenta de León.





Contraloría del Estado

señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba el puesto de Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal C, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 primero de febrero del 2009, dos mil nueve, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 04 cuatro años 05 cinco meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.-----

--- En lo relativo a la fracción VI, el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, misma que se advierte no es estimable en dinero; sin embargo, no menos cierto lo es que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3 fracción VIII, 62 primer párrafo, 87, 89, 93 fracción II inciso a) e i) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procede a imponer al C. **Javier Dueñas Álvarez**; la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 01 UN AÑO**, prevista por el artículo 72 fracción VI en relación con el 79 de la Ley antes referida, para desempeñarse en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado la misma a el encausado, siendo que en caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que subsane la omisión, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. **Javier Dueñas Álvarez**; toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, se impone en contra del referido, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 01 UN AÑO**, prevista por el artículo 72 fracción VI en relación con el 79 de la Ley antes invocada, para desempeñarse en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado la misma a el encausado, siendo que en caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que subsane la omisión la cual deberá ser asentada en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia.-----



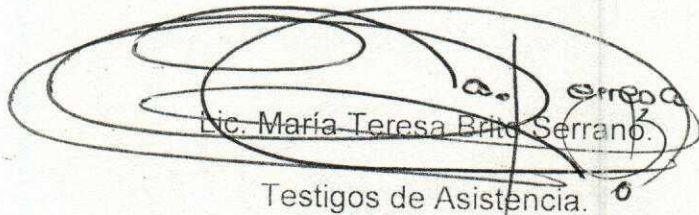
Contraloría del Estado

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado o donde pueda ser localizado, así como a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando al Área correspondiente de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el Registro Estatal de Inhabilitados, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente Resolución Administrativa en unión de los testigos de asistencia.----


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Testigos de Asistencia.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.


C. Acely Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.